

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00417-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial demanda digital, adjuntado como título pagaré 307410019604-4960840072309981 por (\$48'309.917,01) y No. 5536620015782433 por (\$16'163.370), vencen el 25 de marzo 25 de 2020, suscritos entre por el deudor DELSY YOLIMA MORA CONTRERFAS y acreedor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA. Revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 18 de 2020


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- En virtud con el artículo, 10, 90 numeral 2 del C.G.P. y como quiera que se trata de un anexo de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4 idem, se requiere a la parte actora para que *ALLEGUE* la prueba de pago del arancel judicial, toda que las pretensiones son de menor cuantía.
- 2- Se requiere al actor para que adecúe el poder por cuando el allegado está dirigido al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
- 3- La suma de (\$48'309.917,01) que impetra en el numeral PRIMERO, no concuerda con las sumas que persigue respecto del pagaré 307410019604-4960840072309981, por lo cual se requiere al ejecutante para que aclare éstas circunstancias.
- 4- Aclare sus pretensiones con respecto a los intereses de plazo de cada una de las obligaciones, por cuanto se indica que se calcularon sobre los instalamentos no pagados, sin que se tenga claridad cuáles son dichos instalamentos y a qué tasa se liquidaron.
- 5- Suministre las fechas entre los cuales se encuentran comprendidos los intereses de mora para cada una de las obligaciones y sobre cuáles instalamentos liquidó los mismos, así como la tasa aplicada.
- 6- Solicita dentro de las pretensiones, respecto de la obligación 307410019604, la suma de (\$383.305,99) por concepto de seguro de vida, razón por la cual se requiere al actor, para que allegue los soportes respectivos.
- 7- Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

8- Se insta al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

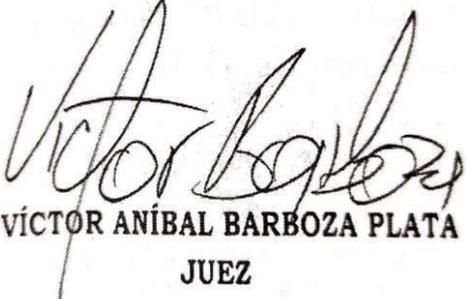
Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.**, contra **DELSY YOLIMA MORA CONTRERAS**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el noviembre 18 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy noviembre 19 de 2020 a las 08:00 AM


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria